GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES XII | Caracas, viernes 22 de septiembre de 2006 | Número 38.528

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo del sensible fallecimiento de la Diputada Haydée Suárez Herrera.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al Segundo Secretario Wilhelh Alejandro Holmquist Grisolia, como Encargado de Negocios Ad Hoc, para la apertura de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Guinea Ecuatorial.

Resolución por la cual se traslada al Consejero Rubén Alberto Pacheco Hernández, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Sudáfrica, como Encargado de Negocios Ad Hoc, para la apertura de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Angola.

Ministerio de Finanzas

SENIAT

Providencia por la cual se concede a la empresa Almacenadora Rex, C.A., autorización para establecer y operar un Almacén General de Depósito.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de las acciones comunes nominativas destinadas al aumento de capital social de CORIMON, C.A.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, emisión 2006-I, de la sociedad mercantil ABA Servicios Financieros C.A.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de Títulos de Participación a la orden, a ser emitidos por Valornet Participaciones, C.A., en su condición de Emisor y de Copacking C.A.

Ministerio de la Defensa

Resoluciones por las cuales se delega en el Comandante General del Ejército, General de División (Ejército) Pedro Antonio Azuaje Apiz, la facultad de suscribir los Convenios y Ordenes de Compras que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se autoriza a la empresa Pemica INC, a entregar los bienes objeto del Contrato Comercial Nº 113-EJ-02.

Resolución por la cual se anula el contenido de la Resolución Nº DD-36394, de fecha 17 de julio de 2006.

Resoluciones por las cuales se declara en comisión a orden de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como responsables del manejo de los Fondos que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se ascienden a los Grados que en ellas se indican, en las categorías de Asimilado y Efectivo, a los ciudadanos que en ellas se señalan.- (Se reimprimen por errores materiales del ente emisor).

Resolución por la cual se delega en el ciudadano General de División (Aviación) Francisco de Jesús Camargo Duque, la aprobación y ordenación de los gastos y pagos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se delega en el General de División (Aviación) José Angel Arévalo Colmenares, la facultad para suscribir los Contratos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se delega la firma en el ciudadano Comandante General de la Guardia Nacional, General de División (Guardia Nacional) Marcos Jesús Rojas Figueroa, para que suscriba el Convenio que en ella se detalla.

Resolución por la cual queda cerrado el Consejo de Investigación que en ella se menciona.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, para integrar la «Comisión para el Seguimiento de la Planificación y Control de Gestión del Ministerio de la Defensa».

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan para conformar el Equipo de Trabajo Multidisciplinario encargado de conducir Operaciones Psicológicas en el área de responsabilidad del Teatro de Operaciones Nº1.

Ministerio de Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se declara la extinción de la concesión de explotación de carbón denominada «CAPOTE».

Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gasto Corriente para Gasto de Capital, de este Ministerio.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se designa como autoridades de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales «Ezequiel Zamora», a los ciudadanos que en ella se señalan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerios de Salud y del Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se extiende el período de lactancia al que se refiere el artículo 393 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento, a nueve (9) meses contados desde la fecha del parto.

Ministerio para la Economía Popular

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ramón Darío Rodríguez Araviche, Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Decisión correspondiente al expediente OCFPJ-ADR-006-2005.

Resolución por la cual se tramitarán por el procedimiento oral las causas que en ella se indican.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dr. Sahití Vidal de Guzmán).

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se traslada a la Abogada Gilda Sequera Yépez, a desempeñar las funciones de Fiscal Provisorio en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda.

Resoluciones por las cuales se designa con carácter de Suplente, de manera Provisoria y Fiscales Auxiliares Interinos, a los ciudadanos Abogados que en ellas se señalan.

Contraloría General de la República

Cartel de Notificación.

Avisos

MINISTERIOS DE SALUD Y DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº __
__ de __ de 2006

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO- RESOLUCIÓN Nº 4354

MINISTERIO DE SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO - RESOLUCIÓN Nº 271

Caracas, 22 de 08 de 2006
196º y 147º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 23, 24, 25, numerales 3 y 4, y artículo 76, numerales 2, 8, 12 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 13, 393 y 586 literales a y b de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento, y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud,

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar asistencia y protección integral a la maternidad, durante el embarazo, el parto y el puerperio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Carta Magna ordena al Estado, a las familias y a la sociedad, incluidos los patronos y patronas, a asegurar de forma corresponsable la protección integral a todos los niños, niñas y adolescentes, en respeto y desarrollo de la Convención sobre Derechos del Niño,

CONSIDERANDO

Que el artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce que la salud es un derecho social fundamental, que el Estado debe garantizar como parte del derecho a la vida, a través de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha ratificado la Convención sobre Derechos del Niño y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección a la maternidad, y está comprometida con el cumplimiento de los objetivos de la Cumbre Mundial de Alimentación, la Conferencia Internacional de Nutrición y su Plan de Acción; la Cumbre Mundial a favor de la Infancia y, muy especialmente, la Declaración Conjunta de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia del año 1989, ratificada por la Asamblea Mundial de Salud en Resolución 47.5 del año 1994, sobre la importancia de proteger, promover y apoyar la lactancia natural, así como la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño, aprobada por la Asamblea Mundial de Salud en el año 2002,

CONSIDERANDO

Que la protección, promoción y apoyo de la lactancia materna de los niños y las niñas es una estrategia fundamental para garantizar la vida y salud de los niños y las niñas, y constituye una medida imprescindible para luchar contra la mortalidad y morbilidad materno-infantil,

CONSIDERANDO

Que el artículo 100 del recién reformado Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.426, de fecha 28 de abril de 2006, establece que los Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y de Salud pueden extender mediante Resolución Conjunta el período de lactancia a más de seis (6) meses siguientes a la fecha del parto, entre otros, con el objeto de asegurar el disfrute de los descansos remunerados necesarios para amamantar adecuadamente a los niños y niñas,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República instruyó a los Ministros del Trabajo y Seguridad Social y de Salud, a los fines de analizar la necesidad y factibilidad de extender el período de lactancia y fijar dicho plazo mediante Resolución Conjunta en aplicación de la Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo,

RESUELVEN

Artículo 1º: Se extiende el período de lactancia al que se refiere el artículo 393 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento, a nueve (9) meses contados desde la fecha del parto.

Artículo 2º: Se extiende el período de lactancia a doce (12) meses contados desde la fecha del parto, sólo y exclusivamente, en los casos siguientes:

1. Cuando el patrono o patrona no mantenga una guardería infantil o un servicio de educación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley Orgánica del Trabajo.

2. Cuando se trate de un parto múltiple o la madre, su hijo o hija presente alguna de las condiciones de salud que se indican a continuación: prematuridad; trastornos de alimentación; síndrome de malabsorción intestinal; déficit nutricional en cualquiera de los estadios; retardo de crecimiento intrauterino; bajo peso al nacer; síndrome diarreico; síndrome de down; errores innatos del metabolismo; fibrosis quísticas; síndrome Pierre Robin; labio y paladar fisurado (labio leporino y paladar hendido); cardiopatías congénitas; espina bífida; mielomeningocele; trastornos convulsivos; hidrocefalia; parálisis cerebral; trastornos hemorrágicos del recién nacido por déficit de vitamina K; madre diabética con trastorno de hipoglucemia; enfermedades infecciosas tales como enterocolitis necrotizante, varicela congénita, síndrome de TORCHS (toxoplasmosis, rubéola, citomegalovirus – virus Epstein Barr, hepatitis, herpes, sífilis); sepsis; hemofilia, y, rehabilitación post-hospitalización / post enfermedad.

Artículo 3º: Para disfrutar de los descansos para amamantar a su hijo o hija, la madre trabajadora deberá presentar mensualmente ante el patrono o patrona un certificado de consulta de control de salud del hijo o hija, expedido por un centro de salud, en el cual se deje constancia de la asistencia oportuna a la consulta, del amamantamiento y, de ser el caso, de la condición de salud de la madre, su hijo o hija de conformidad con el numeral 2 del artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 4º: Los descansos para amamantar serán pagados por el patrono o la patrona como si la madre trabajadora hubiese laborado efectivamente su jornada de trabajo.

Artículo 5º: Durante el período de lactancia, la mujer trabajadora tendrá derecho a dos (2) descansos diarios de media (1/2) hora cada uno para amamantar a su hijo en la guardería respectiva. Si no hubiere guardería o servicio de educación inicial, los descansos previstos en este artículo serán de una (1) hora cada uno.

A tal efecto, se entiende que no existe guardería o servicio de educación inicial cuando la misma no se encuentra ubicada dentro del centro de trabajo donde la mujer trabajadora presta servicios o, cuando se ha optado por otra modalidad de cumplimiento de este beneficio, en forma voluntaria con los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 6º: La mujer trabajadora durante el embarazo y hasta doce (12) meses después del parto tiene derecho a no realizar tareas que pongan en riesgo su vida, salud o seguridad en el trabajo, así como la de su futuro hijo o hija, sin que ello implique un menoscabo de sus condiciones de trabajo. A tal efecto, el patrono o patrona deberá adoptar todas las medidas adecuadas para asegurar este derecho, incluyendo la separación de las tareas o la reubicación de la mujer trabajadora, siempre que sea estrictamente necesario y cuente con su libre consentimiento.

Estas medidas deberán adoptarse, entre otras, cuando la madre desempeñe actividades propias de los cuerpos armados, organismos de protección civil y servicios de bomberos o, cuando realice actividades en las cuales existan riesgos de: exposición a metales pesados; intoxicación por plomo, tales como fábricas y uso de lacas, industrias de cerámicas, textileras, fabricación de municiones y artículos pirotécnicos; personal expuesto a derivados del petróleo, como operadoras de isla, operarias de máquinas de asfalto, operarias de fábricas de pinturas, cauchos; intoxicación por mercurio, entre otras como servicios odontológicos y joyerías; intoxicación por cromo, como actividades en textileras, curtidoras de pieles, industrias de colorantes, explosivos; intoxicación por arsénico como industrias farmacéuticas e industrias para tratamientos de maderas; intoxicación por cadmio tales como industrias dedicadas a aleaciones, joyerías, plásticos, cerámicas, papeles y textiles; por radiaciones ionizantes, entre ellas las actividades de radiología y radioterapia; personal responsable de la preparación de medicamentos quimioterápicos u oncológicos; por fabricación de productos alimenticios diversos; exposición a insecticidas y plaguicidas; y los demás que sean establecidos en las normas técnicas que se dicten al efecto.

En caso de contravención a la presente disposición, el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales dictará de forma inmediata los ordenamientos donde se instruya al patrono o patrona las medidas que debe adoptar para la protección de la vida, salud o seguridad de la mujer trabajadora o las de su hijo o hija. El incumplimiento de estos ordenamientos se considerará una desmejora de sus condiciones de trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 7º: El incumplimiento de la presente Resolución constituye una violación de las normas que protegen la maternidad. En consecuencia, el patrono o la patrona que incurra en ella será sancionado de conformidad con el artículo 632 de la Ley Orgánica del Trabajo, por cada mujer trabajadora afectada, sin perjuicio de las infracciones a la protección debida previstas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente o en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo.

Artículo 8º: La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir del dieciséis (16) de octubre de dos mil seis (2006).

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO DORADO CANO-MANUEL
Ministro del Trabajo y Seguridad Social

FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR

DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA
NUMERO: 036 CARACAS, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006

196º y 147º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 4.802 de fecha 12 de Septiembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.521 de fecha 13 de Septiembre de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el Artículo 19 y el numeral 6 del Artículo 20 ejusdem.

Resuelve

Artículo 1: Se designa al ciudadano **RAMON DARIO RODRIGUEZ ARAVICHE,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 9.062.934,** como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTION COMUNICACIONAL,** de este Ministerio.

Artículo 2: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34, 38 y 76, numerales 18, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se delegan en el preidentificado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio y organismos adscritos y tutelados sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.

3. Comunicaciones dirigidas a personas y entes públicos y/o privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos competencia de la Dirección a su cargo.

4. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección General a su cargo.

5. Formular, administrar y coordinar la política Comunicacional e informativa del Ministerio para la Economía Popular.

6. Ejecutar estrategias y políticas informativas de divulgación y relaciones públicas en relación a las materias propias de la competencia de este Ministerio.

7. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, previa opinión de la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

EL Ministro para la Economía Popular podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

PEDRO FRITZ MOREJÓN CARRILLO
MINISTRO PARA LA ECONOMIA POPULAR

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ÓRGANO DE CONTROL FISCAL

Caracas, 31 de enero de 200

DECISIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE OCFPJ-ADR-006-2005

Con base en la investigación practicada por este Órgano de Control Fiscal er Dirección Administrativa Regional (DAR) del Estado Anzoátegui, cuyos resulta fueron debidamente plasmados en el Informe de Resultados y su correspondie Alcance, los cuales se encuentran insertos a los folios 157 al 171 del expediente U IAAL-009-2003, en virtud de presuntas irregularidades detectadas en esa Unidac Desconcentrada, fue dictado en fecha 03 de octubre de 2005 por el ciudadano Jesús Argenis Toledo Sánchez, Auditor Interno (E) del Tribunal Supremo de Justicia, Auto de Apertura del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, todo de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En dicho Auto de Apertura, según lo establecido en el artículo 98 *ejusdem*, se realizó la identificación de los presuntos responsables, ciudadanos Yajaira Chirinos de Cuartín, Xavier Yendis y Javier Villaroel, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.097.548, 8.496.312 y 4.651.171 respectivamente, así como la descripción de los hechos imputados y la indicación de los elementos probatorios recabados, los cuales son del tenor siguiente:

I.- DE LOS HECHOS

Del análisis efectuado a los soportes, procedimientos y pruebas, con ocasión de la nvestigación practicada en la Dirección Administrativa Regional del Estado Anzoátegui, se observó la presunta ocurrencia de varios supuestos generadores de esponsabilidad administrativa, los cuales a continuación se enumeran:

- ✓ Suscripción de la Orden de Compra Nº 02-079 de fecha 09 de diciembre de 2002, por parte de funcionario público, en calidad de proveedor de mercancía de la Dirección Administrativa Regional del Estado Anzoátegui.

- ✓ Verificación de la presunta realización de un pago de un millón veintitrés mil bolívares exactos (Bs. 1.023.000,00) mediante el cheque del Banco de Venezuela Nº 48003738 de fecha 06 de diciembre de 2002, en contravención a lo establecido en numeral 5 del primer aparte del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ya que el mismo se efectuó sin que se correspondiera a un